



Majagual, Sucre, treinta (30) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LIS KAREN FLÓREZ QUINTANA

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCRE - SUCRE

Rad: 70-429-31-84-001-2021-00099-00-00

Visto el informe secretarial que antecede, se ausculta que la presente acción de tutela promovida por la señora **LIS KAREN FLÓREZ QUINTANA**, actuando en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCRE - SUCRE**, la cual correspondió por reparto a este despacho, conforme a las reglas establecidas en el Decreto 333 de 2021, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de ACCESO EMPLEO PUBLICO, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, pues asegura la tutelante que las entidades accionadas, no han procedido a materializar el nombramiento a que tiene derecho como resultado del concurso de méritos adelantado mediante la Convocatoria Territorial 2019, el cual superó y se encuentra de numero uno (1) en la lista de elegibles.

Con base en el contenido de la acción de tutela y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, corresponde a este Despacho evaluar si debe admitirse.

En virtud de todo lo anterior, se avocará el conocimiento de la presente acción constitucional, interpuesta por la señora **LIS KAREN FLÓREZ QUINTANA**, actuando en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCRE - SUCRE**, ordenando dar traslado de la presente demanda a estos, a fin de que rindan informe acerca de los hechos y pretensiones consignados en la demanda de amparo.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora **LIS KAREN FLÓREZ QUINTANA**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCRE – SUCRE**, por considerar vulnerado su derecho fundamental de ACCESO EMPLEO PUBLICO, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO.

SEGUNDO: Dese traslado de la demanda de tutela a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCRE - SUCRE**, quien deberá rendir informe acerca de los hechos y pretensiones consignados en la demanda de amparo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz a los accionados, con el objeto que se enteren y ejerzan el derecho de contradicción y defensa a la formulación de la Acción de Tutela, remitiéndole copia del escrito de Tutela y de sus anexos, informándole igualmente que para tal efecto cuentan con el término perentorio de **Cuarenta y ocho (48) horas**, previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, vencido tal término se dará aplicación del contenido del artículo 20 ibídem. A su respuesta deberán aportar la documentación y normatividad en la que se soportan las razones defensivas.

Para lo anterior, deberá descargarse la demanda y sus anexos del aplicativo **JUSTICIA XXI WEB TYBA**, la cual deberá ser remitida junto con el presente auto y el correspondiente oficio, para efectos de que se surta el traslado de la misma a los sujetos procesales.

CUARTO: Comuníquese a la accionante que se avocó y ordenó el trámite previsto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 de la acción de Tutela formulada.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos acompañados en la demanda de tutela.

En la oportunidad legal vuelva al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ESTHER CORENA MARTÍNEZ
Juez (e)